

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 10 de febrero de 2023 al correo electrónico institucional, presentada por el doctor **Juan Camilo Mejía Grajales** identificado con C.C. Nro. 3.592.398 y TP 159.397. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Sírvase proveer.

La Pintada, 10 de marzo de 2023

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2023 00016 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	PARCELACIÓN CIMARRONES P.H.
<b>Demandado</b>	GIOVANNY EUGENIO RESTREPO CANO
<b>Providencia</b>	A.S No. <b>048</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Inadmitir Demanda

Revisada la demanda en proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, de conformidad con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 ibidem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. De acuerdo a los hechos de la demanda, se tiene en el numeral 9°, *“El copropietario demandado adeuda por concepto de cuotas de administración de carácter ordinario y extraordinario de la PARCELA No. 21, las cuotas correspondientes al periodo comprendido del día 01 del mes de octubre de 2020 hasta el día de interposición de la presente demanda, calculadas mes a mes (...)”*, y en ese orden de ideas, hasta el mes de febrero del presente se liquidan las cuotas causadas. Por otra parte, de manera siguiente en el numeral 10° del mismo acápite, de manera cronológica se discrimina, por concepto, mes, vencimiento y valor, las cuotas de administración adeudadas a la fecha de la presentación de la demanda, vale aclarar sin que se liquide al final un Gran Total del capital adeudado por concepto de administración.

Ahora, en el ejercicio de las atribuciones que demandan el estudio de la demanda, y la suma mes a mes hecho por el Despacho, tenemos que de las sumas del total mes a mes adeudado a la fecha de presentación de esta demanda, suman un total consolidado de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$5.658.000)**, sin que en el ejercicio se reste el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.800.000)**, que corresponden a dos (2) abonos realizados por el titular del predio, hechos numeral 11°, diferencia que resulta entre esas dos cantidades, un resultado de solo capital adeudado sin que se apliquen los intereses, de **DOS MILONES OCHOCIENTOSCIENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (2.858.000)**.

Por lo tanto, deberá el demandante precisar el porqué del resultado al que hace alusión en el numeral 13° de los hechos de la demanda, y que se certifican por el

administrador de la propiedad horizontal en concordancia con la liquidación de crédito realizada, corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.338.627,86) M.L.**, incluso y como en el numeral se dice **“después de haber imputado un primer abono o pago parcial por valor de UN MILLÓN DE PESOS M.L (\$ 1.000.000,00) que se efectuara el 24 de mayo de 2021 y un segundo abono o pago parcial por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M.L (\$1.800.000,00) que se efectuó el 23 de mayo del año 2022”**. {Negrilla y subrayado por el despacho}

2. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

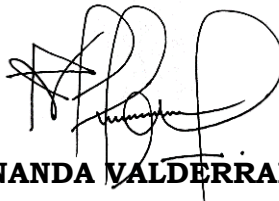
Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular, que promueve **PARCELACIÓN CIMARRONES P.H.**, en contra de **GIOVANNY EUGENIO RESTREPO CANO**, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**

**Juez**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 011** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **13 de marzo de 2022**.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario